

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE

ZARAGOZA

Expediente núm.

contra

Antonio Lopez Barber

de

*Maria Guadalupe Trullenguel
Zuera (Zaragoza)*

Juez Instructor de

Se inició el expediente en

7

de

Julio

de 19

43

Fallado en

de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en

de

de 19

RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE

ZARAGOZA



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.º REGION MILITAR

~~Excmo. Sr.~~

Causa núm. 4194-39
Contra Antonio Gómez
mez y García y otra
R.º n.º 1375

Tengo el honor de remitir
a V. E. testimonio deducido de
la causa anotada al margen a
los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos
años.

Zaragoza a 18 de abril
de 1941.

EL AUDITOR,

~~EXCMO.~~ SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLITICAS DE Zaragoza

10



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly bleed-through.

502

DON ANTONIO GORDON GARCIA, "argento del Regimiento Infanteria "A" 18 Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de la sentencia recaida en la causa numero 4194-3 que por el procedimiento sumario de urgencia se ha seguido contra los procesados ANTONIO GOMEZ IBARZ Y MARIA GORDON TRULLERQUE y de cuya causa es Jefe el "Special para el cumplimiento de sentencias de la Junta "Legion Militar Oficial de Infanteria 501 801 ZALO RAMOS DIAZ

CERTIFICO: que a los folios que se indican en las actuaciones judiciales que seguira esta se transcriben las expresiones siguientes:

Al 41 y 41 vuelto SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a 20 de febrero de 1940 reunido el Consejo de Guerra Permanente numero 110 para dar y fallar la causa numero 4194-3 que por el procedimiento sumario de urgencia se ha seguido contra a los procesados ANTONIO GOMEZ IBARZ mayores de edad penal y cuyas demas circunstancias constan en el presente sumario, esta cuenta de los autos por el Sr. Secretario oidos los informes del Ministerio Fiscal y de la "efemeris" y las modificaciones de los procesados presentados en el acto de la vista y sobre todo de las pruebas y asi se declara: que Antonio Gomez Ibarz de 50 años y Maria Gordon Trullerque de 40 años, son casados naturales y vecinos de Llerda (provincia de Huesca) de donde antes independistas al iniciarse el movimiento nacional y voluntariamente se pasaron a la zona Roja el 10 de Septiembre de 1936 y el 14 de Diciembre del mismo año respectivamente si bien mientras Maria Gordon lo hizo por el mismo motivo de unirse a su marido este lo hizo por ser simpatizante de las ideas marxistas, ya que no habria sido amenazado por nadie. Ofrecio su permanencia en zona roja se mostraron partidarios del regimen marxista sin que se haya nunca intervenido en hechos delictivos, primero en Francia al terminar la guerra en Catalunya, regresando a España voluntariamente. CONSIDERANDO: que los hechos expuestos en el anterior esbozo son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelion militar previsto y penado en el articulo 24 del Código de Justicia Militar de que son responsables e conceptos autores los procesados Antonio Gomez Ibarz y Maria Gordon Trullerque, como autores como circunstancias modificativas de la culpabilidad las actuaciones y calificativas de falta de perversidad y escasa trascendencia de los hechos por lo que es procedente y en lo dispuesto en el articulo 67 numero 5º del Código Penal Común rebajar la pena señalada en dos grados. Vistos los articulos citados el 172 del Código Penal el articulo 13 del Código Penal Común decretos 55 y 191 y demas disposiciones de general aplicacion. FALLOS: Que debemos condenar y condenamos a los procesados Antonio Gomez Ibarz y Maria Gordon Trullerque como autores directos y responsables de un delito de auxilio a la rebelion militar con las circunstancias de agravacion y calificativas de falta de perversidad y escasa trascendencia de los hechos a la pena de UN AÑO Y UN DIA Y SEIS MESES Y UN DIA DE PRISION EFECTOR respectivamente con las consecuencias legales correspondientes, siemplos de abono para el cumplimiento de la pena principal la prision preventiva sufrida con motivo de esta causa. declaramos independiente la responsabilidad que se fijara segun lo establecido en la ley de Responsabilidades Politicas de 9 de febrero de 1939 vista la pena de 25 de marzo de 1940 este Consejo estimo no procede proponer la conmutacion a la pena privativa de otra inferior. Asi por esta manera se sigue la promulgacion firmada.- Rubricada Magall Hilario Cuervo.- Antonio Ribot.- Carlos de Alzola Rosalano y Cano.- Basilio.

Al 42 obra DICTAMEN del Sr. Auditor de Guerra de la Junta "Legion Militar de fecha 3 de marzo de 1940, por el que se aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecucion por ante a la Sala.-

Y por que en los y a efectos de su remision al Consejo de Guerra de Justicia Militar Tribunal Regional extendido al presente y a consideracion de su original a requerimiento de orden y suado por 33 en Llerda a 10 de Mayo de 1940 de 40 y noventa y uno.

Se ve en el sello circular con la firma "Garcia" y la fecha "10 de Mayo de 1940".

Se ve en el sello circular con la firma "Rubio" y la fecha "10 de Mayo de 1940".

GOBIERNO

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 4194 del año 1939 contra Fabris
Jimenez Francés y otros
por delito de anexo a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a 29 de marzo de 1943.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 29 de marzo de 1943.

Señores Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal. Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

Hejada
Barroeta

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Handwritten signature]

El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia
dictada contra Antoni Gual y Gual a su juicio
es esta comprendido por ahora en las exen-
ciones del artículo 2 de la Ley de 7 de Marzo de 1942 y
no procede instruir el expediente de res-
ponsabilidad civil.

Zaragoza 1 de Elul de 1941.

Pedro de la Fuente

571

Comandancia - Zaragoza dos de abril de mil
seiscientos noventa y tres.

Villas }
Vejada } Fase al Fomento
Barroeta }
vs

Conforme

Procurador

Seguidamente se cumple lo mandado. Testifico
yo

AUTO

SEÑORES

D. Felia Alejada
D. Angel Barayata
D. Arturo Guillen

Zaragoza, a siete de

Julio de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a Antonio Gomez Ibañes y Maria Guadalupe

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.


Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra Antonio Gomez Ibañes y Maria Guadalupe Brullenque, dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

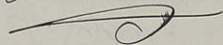
Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

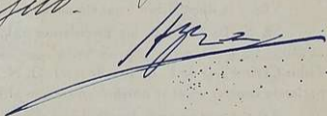
Fernando Guzmán
Antonio Guzmán

Antonio Guzmán
Zaragoza, 16-7-43

ta - Seguidamente se libran las comunicaciones acordadas. 

Notificación al Sr. Fiscal en legal forma el ante-
rior queda suscrita y firmada
de que certifico.

De la Puente




100

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. _____
 contra Antonio Lopez Ramirez y
Maria Gordon
 de Ezera (Zaragoza)

Juez Instructor de _____

Se inició el expediente en 8 de enero de 19 49

Fallado en _____ de _____ de 19 _____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de _____ de 19 _____



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.ª REGION MILITAR

~~MEMORIOX SA~~

Causa núm. 4194-39
Contra ANTONIO GOMEZ
IBANEZ y otro
R.º n.º 3017

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 28 de Diciembre
de 1940.

EL AUDITOR,

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal de Responsabilidades Políticas de Zaragoza

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLITICAS DE ZARAGOZA

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

SECRET 88

Faint text at the bottom of the page, likely a footer or reference information.

... de la ...
... en la ...
... de la ...

... de la ...
... de la ...
... de la ...

Antonio ...

Antonio ...

Antonio ...

Antonio ...

[Large handwritten signature]

[Handwritten mark]



... de la ...
... de la ...
... de la ...

... de la ...
... de la ...
... de la ...

GOBIERNO DE GUAYAMA

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 4199 del año 1939 contra Antonio Góngora Plañez y otro por delito de ensayo a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a 26 de febrero de 1943.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 26 de febrero de 1943.

Señores
Villar
Dejada
Ardoeta

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede e no iniciar expediente por este Tribunal. Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Handwritten signature]

Faint, illegible handwriting at the top of the page.

~~Handwritten scribble~~

~~Handwritten scribble~~

Handwritten scribble

~~Handwritten scribble~~

~~Handwritten scribble~~

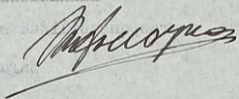
El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia dictada contra Nestor Gervás y otros y a su juicio están corresponsables, por ahora en las exenciones del artº 2 de la Ley de 7 de Marzo de 1942 y no procede, instruir el expediente de responsabilidad civil.

Zaragoza 28 de Febrero de 1.943.

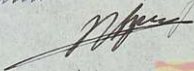
Pedro de la Fuente

Fornidennin - Zaragoza Dime de marzo de
Señores - mil novecientos noventa y tres.

Villar }
Dejache } Fase al Louente
Barroeta }



Seguidamente se cumple lo mandado. Testifico.



AUTO

SEÑORES

D. Jose Millanelo Durango
D. Felisa Tzjada Borral
D. Angel Barroto

Zaragoza, a ocho de marzo
enero de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad
Militar testimonio de la sentencia dictada a

Antonio Gomez Zaner y
Maria Gordon

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESSEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Antonio Gomez Zaner y
Maria Gordon

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

[Firma]

[Firma]

[Firma]

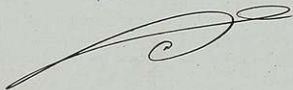
[Firma]

Seguidamente se libran las comunicaciones
avudadas.

~~Apus~~

Notificación al Sr. Fiscal en legal forma al Ministro Fiscal el auto anterior quedar enterado y firma de que certifico.

De lo Fante



~~Apus~~